



Los que subscriben, mayores de edad, vecinos de la Villa de Peralta de Navarra, en su calidad de fundadores del Partido Republicano Autonomo de esta, se dirigen a V.E. acompañando los dos ejemplares del Reglamento prescritos por la Ley, con el fin de que se sirva aprobarlos y devolver uno de los mismos, segun está determinado.

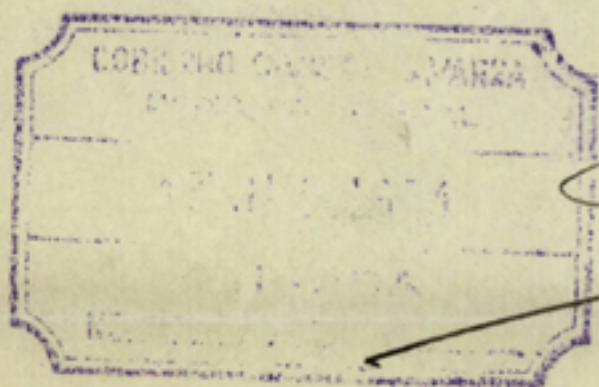
Es gracia que confian obtener de V.E. a quien desean multiples y dilatados años de vida.

Peralta de Navarra a 1 de Diciembre de 1930

Los fundadores

José Asín

Miguel Rute



A los efectos de la
Ley de Asociaciones
P. D.

Fuente

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

PAMPLONA

Reglamento organico
del
Partido Republicano Autonomo
de
Peralta - (Navarra)

Capitulo 1

Art. 1 - Con arreglo al presente Reglamento se regira el Partido Republicano Autonomo de Peralta, el cual se propone llevar a cabo la union de todos los Republicanos afines para conseguir la realizacion de nuestros ideales, valiendose para ello de una propaganda sana y activa, celebrando a tal objeto mitins, conferencias etc

Capitulo 2º

de los socios y sus obligaciones

Art. 2º - El numero de socios sera ilimitado y no se considerara disuelto siempre que haya diez individuos afiliados a el.

Art. 3º - Podran existir dos clases de socios: honorarios y de numero



Art.º 4.º Serán nombrados socios honorarios en asamblea general, los que por cualquier concepto verifiquen actos relevantes de tal distinción.

Art.º 5.º Para ser socio de número se requiere.

A. Que manifieste ser Republicano.

B. Haber cumplido 20 años.

C. No estar afiliado a' sociedad ni partido político alguno.

D. Ser presentado al Comité por dos Socios manifestando por escrito su profesión, edad, nombre y domicilio.

Art.º 6.º Los socios de número abo-
naran la cuota mínima de
0'25 ptas mensuales.

Art.º 7.º Todo socio que deje de satisfacer la cuota mínima por mensualidades seguidas será expulsado.

Art.º 8.º Serán también expulsados los que públicamente sostengan ideas contrarias a' los principios que Constituyen este partido, así que los que cometan actos que puedan perjudicar al buen nombre del mismo.

Art. 9º - El individuo que en las reuniones o asambleas, promueva desorden o no respete la Autoridad del Presidente será amonestado, y si reincidir será expulsado.

Art. 10º: Todos los socios de número son electores y elegibles con la sola salvedad de que estos últimos han de contar al menos 25 años de edad.

Capítulo 3º

Del Comité o Junta Directiva

Art. 11 - La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y tres vocales.

Art. 12 - La Junta Directiva se renovará por mitad en 1º de Enero de cada año.

Art. 13 - Los individuos de la Junta Directiva podrán ser reelegidos dos veces para el cargo que hubieren desempeñado.

Art. 14 - Son atribuciones del Presidente o del Vice-Presidente en su caso, presidir las asambleas y reuniones que se celebren, firmar los documentos que emanen del

Partido, resolver los asuntos que por su urgencia no dan tiempo para reunir a la Junta Directiva y representar a la Sociedad ante las autoridades del Partido.

Art. 15 - Será obligación del Secretario Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y generales, Custodiar los libros. Encargarse de la correspondencia y llevar un libro registro de todos los afiliados

Art. 16 - Serán obligaciones del Tesorero llevar el libro de caja, dar cuenta mensual a la Directiva del estado de fondos y custodiar estos.

Art. 17. Los tres vocales desempeñarán las comisiones que se les encomiende substituyendo en los casos de ausencia o enfermedad a los demás miembros de la Directiva.

Capítulo 5.º

Sesiones de la Junta Directiva

Art. 18 - Las juntas serán ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se verificarán los días 1 de cada mes y las

4

— segundas cuando sean enrocados
por el Presidente o lo soliciten
el mismo tres vocales.

Art. 19.º Cuando las necesidades del
partido así lo exijan podrá la
Junta Directiva acordar el re-
parto de cuotas extraordinarias
por una o dos mensualidades.

Art. 20.º Las juntas generales se
verificarán en primeros de Ene-
ro de cada año para la de-
claración de cuentas y renovación
de la Directiva, cuando este
lo acordare y cuando lo solici-
ten por escrito la mitad más
uno de los socios.

Art. 21.º El domicilio social será la
casa n.º 14 de la calle Mayor
frente 1.º de esta Villa.

Art. 22.º Este partido no podrá di-
sponerse interior lo integren
diez afiliados.

Art. 23.º En caso de disolución los
fondos propios del partido se-
rán destinados a la Beneficen-
cia Municipal.

— Disposición final —

= fines del partido =

El principal objeto del mismo será
el procurar por todos los medios la
proclamación de la República en
España y su consolidación.

— Programa —

- 1º Libertad de conciencia
- 2º Integridad de la soberanía popular
- 3º Autonomía individual
- 4º Idem Municipal
- 5º Idem Provincial

Peralta 1º de Diciembre 1920

Los fundadores:

José Asua Figueroa Rute

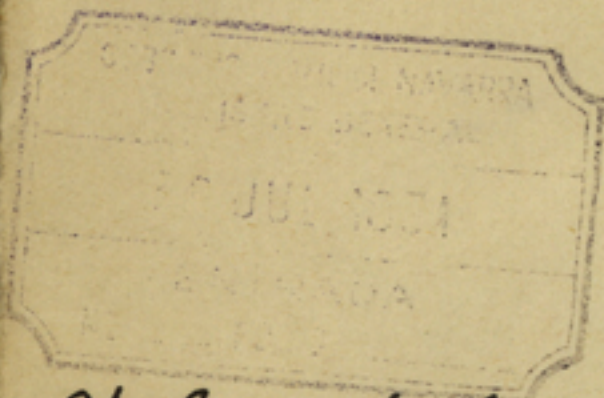
Presentado en el Gobierno Civil el duplicado
ejemplar a los efectos del artículo 4º de la
Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887

Pamplona 17 de Julio 1931

El Gobernador



Juan Bonilla



A las, efectos de
constitución
de esta Asocia-
ción, previo reu-
legro P. D.

Just



6
Hago el honor de parti-
cipar a V.E. en cumpli-
miento de lo preceptuado
en la Ley de Asociaciones,
que, esta Sociedad en junta
general en el día de ayer
Acordo por unanimidad
que, el Comité o Junta Di-
rectiva de la misma la
constituyan los Sres. siguientes
los cuales aceptaron sus
respectivos cargos.

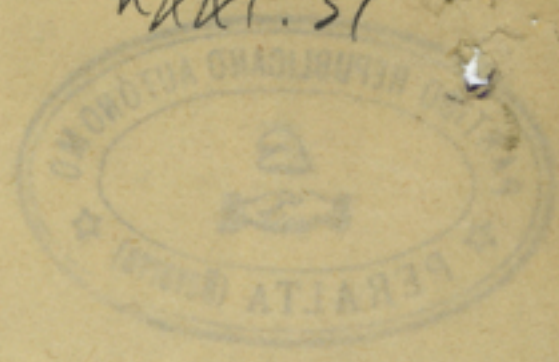
D. Miguel Mute Neram - Presidente
D. José Celaya Huarte - Vice "
D. Pascual Cervera Utrio - Tesorero
D. José Asu Elor - Secretario
D. Victoriano Priarri Vocal
D. Gregorio Villapana "
D. Juan Jacinto Mena "
Lo

que comunico a V. E.
a los efectos legales.

Dios sea a V. E. m. a l.

Peralta 29 julio 1931

El Presidente
Figueroa Riquelme



Como Sr. Gobernador Civil de
Navarra
Pamplona